



2021EE0119221



Bogotá, 11 de octubre de 2021

Honorable Magistrada  
**GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Cuarta Subsección A  
rmemorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 25000233700020190022600**  
**Accionante : Empresas Públicas de Medellín E.S.P.-EPM**  
**Accionado : Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y**  
**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**

**JOSE EDISON GARCIA GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.411.804 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 38.797 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de octubre de 2021 por medio del cual se concedió recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, y como subsidiario de este el de queja previsto en los artículos 352 y 353 del Código General de Proceso .

Refiere el auto recurrido que:

**"El 4 de marzo de 2021 se profirió sentencia declarativa de carácter tributario en el proceso de la referencia, decisión notificada por correo electrónico el 10 de marzo de 2021.**

**Dentro del término de ley previsto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, y en escrito presentado de manera electrónica el apoderado de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO- CRA interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, de manera que por ser procedente se concederá."**

Lo expresado por el despacho en los párrafos precedentes da cuenta de la interposición del recurso de apelación por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, pero omite pronunciarse sobre el recurso interpuesto, oportunamente, por La Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contra la sentencia de primera instancia de fecha 4 de marzo de 2021, de suerte que, lo que resulta reprochable es la desatención del recurso interpuesto por la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 247 de la ley 1437 de 2011, tal como quedó modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

**"ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

Calle 17 No. 9- 36 Piso 3 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4223  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 7.0  
Fecha:10/06/2020  
Código: GDC-PL-07

Código:GDC-PL-01  
Página 1 de 3



2021EE0119221



**1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.**

**2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

**3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.**

**4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.**

**5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.**

**6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.**

**7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.”**

En ese estado de cosas, como la sentencia proferida en el asunto fue notificada por correo electrónico el día 10 de marzo de 2021, luego las partes tenían para interponer y sustentar el recurso de apelación, hasta el día 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, para la contabilización de términos.

La Nación – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en escrito con radicado 2021EE0027818 del 24 de marzo de 2021, en el que se expresaron claramente, los motivos de inconformidad que sustentan el recurso para enervar la sentencia proferida por el despacho, presentó recurso de apelación, enviado el día 24 de marzo de 2021 al buzón [rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 12:57 p.m. Previo a la inclusión al buzón anterior se envió copia del escrito a las demás parte intervinientes a los buzones [notificacionesjudicialesepm@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co) [notificacionesjudiciales@cra.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cra.gov.co) y [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co) con registro de envío del 24 de marzo de 2021 a las 12:54 p.m.

Lo expuesto, evidencia, la debida y oportuna interposición del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por parte de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, razón por la cual solicito que se reponga el auto del 7 de octubre de 2021, adicionando la concesión del recurso interpuesto por esta Cartera Ministerial.



2021EE0119221



### Recurso de Queja:

En los términos del artículo 353 del Código General del Proceso, solicito que, en caso de negarse el Recurso de Reposición planteado, se ordene la Reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta de manera subsidiaria, el Recurso de queja ante el Superior, efecto para el cual manifiesto al despacho estar atento para sufragar el valor de las reproducciones que se ordenen a fin de hacer efectiva la queja al superior.

### PRUEBAS

1. Copia del escrito Contentivo del recurso de apelación con radicado 2021EE0027818 del 24 de marzo de 2021
2. Pantallazo del correo del 24 de marzo de 2021 a las 12:54 p.m. enviado a los buzones [notificacionesjudicialesepm@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co) [notificacionesjudiciales@cra.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cra.gov.co) y [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)
3. Pantallazo del correo del 24 de marzo de 2021 a las 12:57 p.m. enviado al buzón [rmemorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFICACIONES

**La Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, se notificará en la Calle 17 No. 9-36 Piso 3 de Bogotá, teléfono 3 32 3434, Ext. 4230 correo electrónico: [tificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:tificacionesjudici@minvivienda.gov.co).

El apoderado de **La Nación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** se notificará en la Calle 17 No. 9-36 Piso 3 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4230, correo electrónico: [jgarcia@minvivienda.gov.co](mailto:jgarcia@minvivienda.gov.co), correo personal [ab.josegarcia@hotmail.com](mailto:ab.josegarcia@hotmail.com)

Atentamente,

**JOSE EDISON GARCIA GARCIA**  
C.C.19.411.804 de Bogotá  
T.P. No 38.797 del C.S. de la J.